



PROCURADURÍA DELEGADA CON FUNCIONES MIXTAS PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA, LA FAMILIA Y LA MUJER

Informe de seguimiento a la implementación de medidas para la prevención de lesiones por el uso de pólvora en niños, niñas y adolescentes

El presente informe tiene como finalidad presentar un balance sobre las actuaciones adelantadas por esta Procuraduría Delegada en relación con la implementación de la Ley 2224 de 2022, *“por medio de la cual se garantizan los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud y la recreación de todos los habitantes, en especial los niños, niñas y adolescentes, en el territorio nacional, mediante la regulación del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos”*, así como de la Directiva 007 de 2024, mediante la cual se exhorto a gobernadores y alcaldes y a otras entidades del país para la adopción de medidas orientadas a la prevención de lesiones en esta población.

En el marco de esta labor preventiva, se evaluaron las respuestas de las entidades territoriales frente al llamado del Ministerio Público, así como las cifras oficiales de menores de edad lesionados durante la temporada decembrina 2024-2025, reportadas por el Instituto Nacional de Salud. Asimismo, se analizó la información suministrada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar respecto de las acciones institucionales adoptadas para la protección y el restablecimiento de derechos de esta población.

Con base en estos insumos, se presenta un diagnóstico general de la situación nacional, se identifican avances, desafíos y oportunidades de mejora, y se formulan recomendaciones dirigidas a las autoridades competentes para el fortalecimiento de las acciones interinstitucionales en garantía de los derechos de la infancia y la adolescencia.

INTRODUCCIÓN

La Procuraduría General de la Nación, como órgano de control encargado de velar por la garantía del goce de los derechos fundamentales y el cumplimiento de la Constitución y la ley, reconoce la importancia de la Ley 2224 de 2022 como una herramienta clave para proteger la vida, la integridad física y la salud de la población, con especial énfasis en los niños, las niñas y adolescentes, frente a los riesgos asociados al uso inadecuado de pólvora y artículos pirotécnicos. Esta ley establece medidas regulatorias para la fabricación, comercialización, manipulación y uso de estos productos, asignando responsabilidades a diversos actores institucionales para prevenir afectaciones a los derechos fundamentales.

Colombia ha enfrentado históricamente altos niveles de afectaciones derivadas del uso de la pólvora, especialmente durante las festividades decembrinas. Estas



situaciones han generado graves consecuencias, como quemaduras, amputaciones, lesiones permanentes e incluso muertes, particularmente en la población infantil, vulnerando derechos esenciales como la vida, la salud y el desarrollo integral. En respuesta a esta problemática, y en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales —en especial aquellas consagradas en el artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000—, esta Procuraduría Delegada expidió la Directiva 007 de 2024, dirigida a gobernadores y alcaldes y otras entidades, con el propósito de recomendar la adopción de medidas urgentes, preventivas y de protección frente a los riesgos asociados al uso de pólvora, en el marco de sus competencias.

A través de dicha directiva se recomendó implementar campañas pedagógicas, expedir actos administrativos que restringieran o prohibieran el uso de pólvora, y adoptar acciones coordinadas de prevención y protección, con enfoque en los derechos de la niñez. Como parte del seguimiento a su implementación, esta Delegada solicitó información a las autoridades territoriales sobre las acciones adelantadas, y en enero de 2025 formuló requerimientos al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y al Instituto Nacional de Salud (INS), para conocer las cifras consolidadas de menores de edad lesionados y las medidas institucionales adoptadas en materia de protección y restablecimiento de derechos.

Este informe tiene como finalidad analizar las acciones emprendidas por los actores responsables en el marco de la Ley 2224 de 2022, del Decreto 2174 de 2023 y de la Directiva 007 de 2024, identificar avances, desafíos y oportunidades de mejora, y formular recomendaciones dirigidas a las autoridades competentes para fortalecer la protección integral de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes frente a los riesgos asociados al uso de pólvora en el país.

MARCO NORMATIVO

El marco normativo que sustenta la intervención de la Procuraduría General de la Nación en materia de prevención del uso indebido de pólvora y artículos pirotécnicos por parte de los niños, las niñas y los adolescentes, se enmarca en instrumentos internacionales, normas constitucionales y legales, así como en disposiciones reglamentarias que consagran la protección reforzada de esta población.

Desde el ámbito internacional, la **Convención sobre los Derechos del Niño** (CDN), aprobada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991, impone a los Estados Parte la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para proteger a los niños, niñas y adolescentes de actividades que puedan resultar peligrosas para su salud y desarrollo, tal como lo establece el artículo 32, numeral 1. De manera concordante, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, en su artículo 19, señala que todo *niño* (menor de edad) tiene derecho a las medidas especiales de protección que su condición requiere, las cuales deben ser garantizadas por la familia, la sociedad y el Estado.



En el ámbito constitucional, el **artículo 44 de la Constitución Política de Colombia** reconoce como derechos fundamentales de los niños, las niñas y los adolescentes, entre otros, la vida, la integridad física y la salud, y dispone que estos derechos prevalecen sobre los derechos de los demás. Así mismo, establece la obligación del Estado, la sociedad y la familia de asegurar su cumplimiento, protección y restablecimiento inmediato ante cualquier amenaza o vulneración.

En desarrollo de este mandato, la **Ley 1098 de 2006** (Código de Infancia y Adolescencia) consagra en su artículo 7 el principio de protección integral, el cual implica el reconocimiento de los niños, las niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos, así como la obligación de adoptar medidas preventivas ante situaciones que puedan comprometer su bienestar. De igual manera, el artículo 10 establece el principio de corresponsabilidad, indicando que la familia, la sociedad y el Estado tienen deberes concurrentes en la garantía de sus derechos. Esta ley también reconoce, en su artículo 18, el derecho a la integridad personal y la obligación de protegerlos contra cualquier conducta que les cause daño físico, mientras que el artículo 40 impone deberes específicos a la sociedad para reaccionar de manera activa y oportuna frente a amenazas a sus derechos. A su vez, el artículo 41 prescribe que es deber del Estado prevenir las distintas formas de violencia y accidentes que pongan en riesgo la vida y calidad de vida de esta población.

En armonía con lo anterior, la **Ley 670 de 2001** desarrolla parcialmente el artículo 44 constitucional, y establece medidas de protección específicas frente al uso de artículos pirotécnicos por parte de menores de edad. En su artículo 1 define como objetivo la protección del derecho a la vida, la integridad física, la salud y la recreación. El artículo 2 impone la obligación general a los adultos de contribuir eficazmente a la prevención del riesgo derivado del uso de pólvora, mientras que los artículos 3, 7 y 11 regulan la responsabilidad de los padres, la prohibición de la venta a menores y la intervención del defensor de familia ante el hallazgo de un menor utilizando estos productos.

Por su parte, la **Ley 1801 de 2016** (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en el numeral 1 del artículo 30, tipifica como comportamiento contrario a la convivencia el uso, porte, comercialización o manipulación de artículos pirotécnicos sin el cumplimiento de los requisitos legales, y contempla la imposición de medidas correctivas.

Más recientemente, la **Ley 2224 de 2022** regula de manera integral el uso, fabricación, comercialización y expendio de productos pirotécnicos, con el objeto de garantizar la vida, integridad física, salud y recreación, particularmente de los menores de edad, en atención al principio de interés superior de la niñez.

Complementariamente, el **Decreto 2174 de 2023**, en su artículo 2.2.4.2.3, prohíbe de forma expresa la venta y manipulación de pólvora por parte de los niños, las niñas y los adolescentes, así como de personas bajo efectos de sustancias



psicoactivas, facultando a las autoridades administrativas para el decomiso del producto y el inicio de medidas de protección por parte del defensor de familia.

Desde el enfoque preventivo y constitucional de la función del Ministerio Público, la **Procuraduría General de la Nación**, en cumplimiento de su deber de velar por la promoción, protección y garantía de los derechos humanos (art. 277.4 C.P.), ha exhortado a las autoridades del orden nacional y territorial a adoptar acciones coordinadas y eficaces para prevenir lesiones causadas por el uso de pólvora, especialmente en temporada decembrina, en concordancia con lo dispuesto en la **Directiva 007 de 2024**.

ACCIONES PEDAGÓGICAS Y NORMATIVAS ADOPTADAS POR LAS ENTIDADES TERRITORIALES

De la información allegada por las entidades territoriales en respuesta al requerimiento formulado por esta Delegada, se observó que la mayoría de los municipios y gobernaciones remitieron reportes en los que detallan las acciones de carácter pedagógico desarrolladas en el marco de las festividades de fin de año, orientadas a la prevención del uso inadecuado de la pólvora, en especial por parte de los niños, las niñas y los adolescentes.

Estas actividades, en su mayoría, consisten en campañas de sensibilización, jornadas de concientización en instituciones educativas, piezas comunicacionales difundidas a través de medios locales y redes sociales, así como articulaciones interinstitucionales con organismos como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Policía Nacional y cuerpos de bomberos. Dichas acciones, si bien responden a un propósito preventivo, evidencian un enfoque predominantemente **informativo** que requiere ser fortalecido con estrategias integrales, sostenibles y con enfoque diferencial.

De igual forma, se allegaron los actos administrativos expedidos por las autoridades locales, consistentes en decretos mediante los cuales se adoptan medidas restrictivas o prohibitivas frente a la fabricación, distribución, comercialización, almacenamiento, transporte o uso de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, particularmente en el periodo comprendido entre los meses de noviembre y enero. Estos decretos reflejan una voluntad normativa orientada a la protección de los derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia, en concordancia con el principio de interés superior del niño y el deber de protección reforzada que le asiste al Estado.

Con el fin de fortalecer la vigilancia preventiva del Ministerio Público, tales disposiciones fueron puestas en conocimiento de los procuradores provinciales correspondientes, a quienes se solicitó realizar seguimiento atento a su implementación, con el objetivo de verificar la adopción efectiva de las medidas previstas y su impacto en la prevención de lesiones por pólvora en niños, niñas y adolescentes durante la temporada decembrina.



SEGUIMIENTO TERRITORIAL A NOTICIAS

Se realizó seguimiento a noticias publicadas en medios de comunicación durante los meses de diciembre y enero en los departamentos de Antioquia, Caldas, Cesar, Norte de Santander y Tolima, con el fin de conocer los hechos relacionados con menores de edad lesionados por el uso de artículos pirotécnicos y las acciones adoptadas por las autoridades locales frente a dichos eventos.

Esta labor de vigilancia territorial permitió identificar tanto las medidas de reacción inmediata frente a los casos reportados, como las estrategias institucionales orientadas a prevenir la ocurrencia de nuevos hechos, tales como la activación de rutas de atención, la convocatoria de consejos de política social o comités de gestión del riesgo, y la implementación de campañas de sensibilización dirigidas a la comunidad.

El seguimiento a estas noticias se constituyó en una herramienta complementaria para el análisis del compromiso institucional de las entidades territoriales con la garantía y protección de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes frente al uso indebido de pólvora.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)

En atención al requerimiento formulado por esta Procuraduría Delegada, el Instituto Nacional de Salud (INS) remitió información detallada relacionada con las cifras de los niños, las niñas y los adolescentes lesionados por el uso de artículos pirotécnicos en el territorio nacional, durante el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2024 y el 31 de enero de 2025, así como sobre las acciones desarrolladas en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 2224 de 2022.

El INS contextualiza su respuesta señalando su naturaleza jurídica como entidad pública de carácter científico y técnico, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con competencias en materia de vigilancia epidemiológica, a través del Sistema de Vigilancia en Salud Pública (Sivigila). En el marco de su misionalidad, el Instituto realiza el seguimiento y registro de lesiones ocasionadas por pólvora pirotécnica bajo el código 452, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 4109 de 2011, 2774 de 2012 y 780 de 2016.

Durante el periodo de intensificación de vigilancia, comprendido entre el 1 de diciembre de 2024 y la segunda semana epidemiológica de 2025, se reportaron 419 casos de menores de edad lesionados por pólvora. De estos, 327 correspondieron a personas de sexo masculino, y el grupo etario más afectado fue el de 11 a 15 años (153 casos). Las lesiones más frecuentes fueron quemaduras (386), principalmente en las manos, seguidas de laceraciones (226) y contusiones (75). Se registraron además 17 casos de amputaciones, todas en dedos o manos, y un fallecimiento en Sincelejo (Sucre), correspondiente a una adolescente de 17 años por almacenamiento de pólvora en una vivienda.



En cuanto a la distribución territorial, Bogotá D.C. reportó el mayor número de casos (46), seguido por Antioquia (43), Norte de Santander (38), Córdoba (25) y Santander (20). Entre las ciudades con mayor incidencia se encuentran Medellín y Cúcuta (15 casos cada uno), Cali y Barranquilla (11) y Tibú (9). Comparado con el mismo periodo del año anterior (2023–2024), el Instituto reportó una disminución del 4,1 % en el número de casos en población menor de edad, aunque advirtió que las cifras siguen siendo elevadas respecto de años anteriores, lo que evidencia la persistencia de una problemática estructural en salud pública.

En relación con el cumplimiento del artículo 7 de la Ley 2224 de 2022, que ordena la conformación de una mesa técnica interinstitucional para coordinar acciones orientadas a la reducción de lesiones por pólvora, el INS informó su participación activa durante el año 2023 en el proceso de elaboración del Decreto Reglamentario 2174 de ese mismo año. Esta norma, producto de un trabajo conjunto con otras entidades como el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa, organismos de control, cuerpos de bomberos y gremios del sector pirotécnico (como FENALPI), formaliza la creación de la Mesa Técnica de Prevención de Riesgos e incluye al INS como miembro permanente.

El Instituto reportó la realización de seis reuniones interinstitucionales entre agosto y noviembre de 2023, y la continuidad de estos espacios durante el año 2024, específicamente los días 12 de junio, 3 y 26 de septiembre. En dichas sesiones, se expusieron estrategias institucionales de prevención y se construyó de manera articulada una campaña de medios para la temporada decembrina. Las actas de estas reuniones reposan en el Ministerio del Interior, que actúa como entidad coordinadora de la mesa. El INS, en su calidad de participante, ha presentado análisis basados en los datos obtenidos por Sivigila, aportando evidencia técnica para la formulación de medidas orientadas a la prevención y regulación del uso de pólvora.

En conclusión, la información suministrada por el Instituto Nacional de Salud evidencia un esfuerzo institucional importante en materia de vigilancia, articulación interinstitucional y producción de insumos técnicos. No obstante, la persistencia de altos niveles de afectación en menores de edad refleja la necesidad de reforzar las acciones de prevención, vigilancia activa y sensibilización, particularmente en los territorios con mayor incidencia y en los grupos poblacionales más vulnerables.

Lesiones por pólvora en niños, niñas y adolescentes (01/12/2024 – 31/01/2025)	
Categoría	Dato reportado
Total, casos (0 a 17 años)	419
Sexo	Masculino: 327 casos Femenino: 92 casos
Grupo de edad más afectado	11 a 15 años: 153 casos



Departamentos con mayor número de casos	Bogotá D.C.: (46) Antioquia: (43) Norte de Santander: (38) Córdoba: (25) Santander: (20)
Ciudades con mayor número de casos	Bogotá D.C.: (46) Medellín: (15) Cúcuta: (15) Cali: (11) Barranquilla: (11) Tibú: (9)
Tipos de lesiones	Quemaduras: 386 Laceraciones: 226 Contusiones: 75
Ubicación más común de quemaduras	Manos: 246 casos Cara: no cuantificado
Grado de quemaduras más común	Primer grado: 190 casos
Extensión de quemaduras más frecuente	Menor o igual al 5% del cuerpo: 322 casos
Amputaciones reportadas	17 casos (dedos o mano)
Fallecimientos	1 caso (adolescente de 17 años, Sincelejo, Sucre)
Comparación con periodo anterior (2023-2024)	436 casos en 2023–2024 → Reducción del 4,1% en 2024–2025
Año con menor número de casos	2020–2021: 254 casos

Resumen de Análisis: Instituto Nacional de Salud (INS)	
Aspecto	Observación
Cumplimiento del artículo 7	El INS ha cumplido al participar activamente en la mesa técnica durante 2023 y 2024.
Fechas de reuniones reportadas	17/08/23, 12/09/23, 24/10/23, 02/11/23, 07/11/23, 09/11/23; 12/06/24, 03/09/24, 26/09/24.
Entidades participantes	Ministerios de Defensa, Salud, Interior, Justicia, Transporte, Ambiente, Industria y Comercio; Bomberos; FENALPI; ICBF.
Temas tratados	Reglamentación (Decreto 2174 de 2023), estrategias pedagógicas, campañas de cultura ciudadana y medios, análisis epidemiológico.
Rol del INS en la mesa	Vigilancia epidemiológica, análisis técnico de datos sobre lesiones por



	pólvora, formulación de estrategias preventivas
Reglamentación derivada	Participación en la construcción del Decreto 2174 de 2023
Liderazgo de la mesa técnica	Ministerio del Interior (responsable de las actas y coordinación)
Valoración general	Participación activa y articulada. Cumplimiento del mandato legal. Contribución desde su competencia técnica.

ACTUACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR FRENTE A LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES LESIONADOS POR PÓLVORA

En desarrollo de la vigilancia preventiva efectuada por esta Delegada, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) remitió información consolidada sobre las actuaciones desplegadas frente a las niñas, los niños y los adolescentes afectados por el uso, porte o manipulación de artefactos pirotécnicos, elementos detonantes o explosivos durante el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2024 y el 31 de enero de 2025.

Esta información, constituye un insumo esencial para determinar el grado de cumplimiento del mandato constitucional y legal de protección integral por parte de dicha entidad, en su calidad de principal responsable del restablecimiento de derechos en el orden administrativo.

Conforme al reporte oficial, el ICBF registró **470 ingresos por presunta vulneración de derechos** de los niños, las niñas y los adolescentes asociada al tema de la pólvora. De ese total, **356 corresponden a niños, 106 a niñas y 8 casos no identifican el sexo**, lo que evidencia una mayor afectación de los niños en este tipo de eventos. En relación con la edad, **135 corresponden a adolescentes entre 12 y 17 años, 108 a niñas y niños entre 6 y 11 años, 56 a primera infancia (0 a 5 años)**, y de manera preocupante, **171 registros carecen de información sobre la edad**, situación que limita la posibilidad de realizar un análisis completo con enfoque de curso de vida.

Territorialmente, los departamentos con mayor número de reportes coinciden con aquellos históricamente priorizados por presentar mayor incidencia de lesiones por pólvora. Son: **Bogotá (62 casos), Antioquia (55), Valle del Cauca (35), Atlántico (32), Córdoba (28) y Santander (26)**, lo cual permite identificar regiones donde persiste una cultura de permisividad o poco control institucional frente al uso de estos artefactos, especialmente en épocas decembrinas. Esta concentración territorial demanda un enfoque diferencial e intersectorial, así como el fortalecimiento de los sistemas de alerta temprana y prevención del riesgo.



En cuanto a las medidas adoptadas, el ICBF informó la **apertura de 55 Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos (PARD)**, de los cuales **34 se encuentran activos y 3 ya fueron cerrados**. Así mismo, se identificaron **otros 17 procesos** por presuntas situaciones de amenaza o vulneración distintas, aunque relacionadas, como la omisión o negligencia en el cuidado (14 casos), ausencia de adultos responsables (4) y exposición a situaciones de calle (1). Estas cifras permiten advertir que no todos los casos de ingreso derivaron en la apertura de un proceso formal, lo que puede responder a actuaciones preliminares, conciliaciones o medidas de protección inmediatas. Sin embargo, resulta indispensable hacer seguimiento a los criterios bajo los cuales se determina la no apertura de PARD, a fin de garantizar el principio de interés superior del menor de edad y evitar decisiones que puedan derivar en omisión institucional.

Debe recordarse que el ICBF, en virtud de su competencia establecida en la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), tiene la obligación de garantizar la protección inmediata, integral y coordinada de los derechos de la niñez ante cualquier forma de amenaza o vulneración, lo que incluye situaciones originadas por el uso de pólvora.

Aunado a lo anterior, la Ley 2224 de 2022 refuerza el enfoque preventivo frente al uso indebido de pólvora, al establecer en su artículo 9 la obligación de adoptar estrategias pedagógicas y de articulación interinstitucional dirigidas a erradicar prácticas culturales nocivas que ponen en riesgo la integridad de la infancia y la adolescencia. El número de ingresos reportados por el ICBF, así como la persistencia de lesiones a menores de edad, pone en evidencia la necesidad de fortalecer estos enfoques y de exigir a las entidades territoriales y actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar la adopción de planes de acción eficaces, sostenibles y con enfoque de derechos.

Procesos administrativos adelantados por el ICBF - Lesiones con pólvora en niñas, niños y adolescentes (Dic. 2024 – Ene. 2025)	
Concepto	Cantidad
Total, niñas, niños y adolescentes con presunta vulneración de derechos	392
Total, Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos (PARD) iniciados	206
Total, informes sin apertura de PARD (valoración no lo ameritó)	166
Total, casos sin iniciar PARD por falta de verificación o información insuficiente	20



Equipos de Defensoría de Familia involucrados en la atención	
Tipo de equipo	Cantidad de casos
Defensoría de Familia	351
Equipos Móviles de Protección Integral (EMPI)	28
Equipos de Protección de las Direcciones de Protección	13

Acciones adoptadas por Direcciones Regionales del ICBF (De acuerdo con el seguimiento a casos)	
Acción adelantada	Número de Regionales del ICBF que reportaron la acción
Solicitud de información a centros hospitalarios	27
Verificación de derechos en sede administrativa	26
Realización de verificación de derechos en terreno	25
Activación de ruta de protección	23
Apertura de proceso administrativo de restablecimiento de derechos (PARD)	23
Ubicación del niño, niña o adolescente en medio familiar o institucional	5

Análisis de respuesta de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá sobre la implementación de la Ley 2224 de 2022:

La respuesta remitida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá evidencia una implementación completa y sostenida de acciones pedagógicas e intersectoriales orientadas al cumplimiento del artículo 9 de la Ley 2224 de 2022, que ordena la ejecución de estrategias educativas para la prevención de lesiones por el uso de pólvora, especialmente en las niñas, los niños, los adolescentes, docentes, ciudadanía en general y agentes del mercado. En primer lugar, se destaca el uso del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Lesiones de Causa Externa como soporte técnico para la identificación de poblaciones y territorios prioritarios, lo cual refleja un enfoque basado en evidencia para la toma de decisiones. Las acciones desarrolladas dentro del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas para la temporada 2023-2024 muestran una fuerte articulación entre la vigilancia en salud pública y la implementación de medidas preventivas.

Dentro de las acciones pedagógicas reportadas, se subraya la campaña “*Prende la fiesta, no la pólvora*”, cuyo despliegue en territorio estuvo enfocado en jornadas de sensibilización comunitaria que alcanzaron a más de 225.000 personas, con énfasis en días críticos como el 7, 24 y 31 de diciembre. Este tipo de campañas, apoyadas por difusión en redes sociales y presencia institucional en eventos masivos, son fundamentales no solo para la visibilización del riesgo, sino para promover prácticas



culturales alternativas. Las actividades pedagógicas se estructuraron sobre ejes temáticos claros, como el uso supervisado de la pólvora, la prevención de accidentes, el abordaje de situaciones problema y el fomento del pensamiento crítico, lo cual evidencia una apuesta por una pedagogía crítica y transformadora que supera la mera transmisión de información y busca generar reflexión de la comunidad en general.

Es importante resaltar que la intervención no se limitó a mensajes genéricos, sino que adaptó sus contenidos y metodologías a los distintos entornos de vida —hogar, educativo, laboral y comunitario—, y a los actores involucrados en el uso de pólvora. La inclusión de historias de vida y dinámicas de análisis situacional sugiere un enfoque sensible al contexto y orientado al cambio de comportamiento desde la experiencia. Las actividades estuvieron dirigidas tanto a niños y jóvenes como a cuidadores, profesores y adultos, incluyendo agentes del mercado, lo cual corresponde adecuadamente a lo ordenado por la norma.

En cuanto a los resultados alcanzados, se reporta un número significativo de personas sensibilizadas y un despliegue operativo amplio que abarcó 92.430 acciones en el marco del Plan de Intervenciones Colectivas, con especial presencia en las subredes de salud del sur y suroccidente de la ciudad. No obstante, se reconoce un incremento en los casos de lesiones durante el año 2023, lo que indica que, si bien las acciones han sido masivas, aún persisten barreras culturales y sociales que limitan su impacto. En consecuencia, el Distrito ha optado por fortalecer su estrategia para el periodo 2024-2025 mediante el plan “MAS+ Bienestar”, que integra medidas pedagógicas, vigilancia intensificada y coordinación intersectorial como mecanismos para una transformación sostenida de las prácticas comunitarias. Esta orientación integral evidencia un compromiso institucional con la prevención y una disposición para ajustar las acciones conforme a los resultados obtenidos, lo cual es valorable desde la perspectiva del seguimiento a la implementación de la ley.

Resumen de análisis: Secretaría Distrital de Salud de Bogotá	
Aspecto evaluado	Observación
Implementación del artículo 9 de la Ley 2224 de 2022	Sí, mediante actividades pedagógicas integradas al Sistema de Vigilancia y el Plan de Intervenciones Colectivas.
Población objetivo	Ciudadanía en general, agentes del mercado, profesores, niños, niñas y adolescentes.
Cobertura	Más de 225.000 personas sensibilizadas; 92.430 acciones pedagógicas.
Enfoque territorial	Localidades y UPZ priorizadas según comportamiento epidemiológico.

Campañas específicas	“Prende la fiesta, no la pólvora”; jornadas MAS+ Bienestar.
Metodología pedagógica	Crítico-dialógica, basada en historias de vida, situaciones problema y análisis reflexivo.
Evaluación de impacto	Reconocimiento de aumento de casos en 2023; se proyectan mejoras para 2024-2025.
Articulación intersectorial	Sí: con alcaldías locales, JAC, entidades sociales y servicios de salud.
Enlace a seguimiento	Tablero de lesiones por pólvora disponible en SALUDATA.

Análisis de la respuesta del Distrito Capital de Bogotá sobre el cumplimiento del artículo 9 de la Ley 2224 de 2022:

La respuesta emitida por la Dirección para la Gestión Políciva de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, en atención al requerimiento, ofrece una panorámica del marco institucional y normativo que sustenta las acciones adelantadas en la ciudad en relación con la implementación de propuestas pedagógicas orientadas al uso responsable de la pólvora, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2224 de 2022.

En primer lugar, se evidencia un enfoque intersectorial que articula la labor de distintas entidades del nivel distrital, destacándose la Comisión Intersectorial para la Prevención y Monitoreo del uso de Pólvora en Bogotá D.C. como instancia clave para la planeación e implementación de las estrategias preventivas. Esta comisión, creada mediante el Decreto Distrital 360 de 2018, se constituye como el eje coordinador de las acciones de control, regulación, inspección y pedagogía relacionadas con el uso de artefactos pirotécnicos. La Dirección para la Gestión Políciva actúa como Secretaría Técnica de dicha comisión y lidera la articulación con entidades como la Secretaría Distrital de Educación, la Secretaría de Salud, el Cuerpo Oficial de Bomberos, la Secretaría de Movilidad, el IDIGER y la Policía de Bogotá, entre otras.

En materia pedagógica, Bogotá ha enfocado sus esfuerzos en generar conciencia sobre los riesgos del uso de pólvora, principalmente en los niños, las niñas y adolescentes, quienes han sido históricamente los más afectados durante la temporada decembrina. Si bien se hace alusión a programas de cultura ciudadana con componentes preventivos, no se describen con detalle las actividades implementadas diferenciadas por grupos poblacionales (por ejemplo, docentes, familias, comerciantes de pólvora, entre otros). No obstante, se resalta que para la temporada 2024 se planificó un "Plan Navidad" con estrategias integrales centradas



en prevención, inspección, vigilancia y control, lo cual incluiría acciones pedagógicas dentro del marco de la cultura ciudadana.

Un aspecto positivo es que se reconoce la importancia del trabajo territorial, al informar que se solicitó información sobre actividades desarrolladas a nivel local y que se remite en anexo la documentación aportada por las Alcaldías Locales de Usaquén, Santa Fe, San Cristóbal, Usme, Tunjuelito, Kennedy, Fontibón, Engativá, Barrios Unidos, Teusaquillo, Ciudad Bolívar y Sumapaz. Sin embargo, la respuesta no incluye una sistematización de la información recibida, lo cual limita la identificación de buenas prácticas o barreras territoriales. También se informa que algunas alcaldías locales no han remitido aún la información solicitada, lo cual podría representar una dificultad en términos de articulación.

En cuanto a los resultados alcanzados, la respuesta no incluye indicadores de impacto ni de cambio de comportamiento en la ciudadanía o los comercializadores de pólvora. Tampoco se presentan datos sobre disminución de lesionados ni se identifica si se cuenta con instrumentos de evaluación para medir la efectividad de las acciones pedagógicas implementadas.

Respecto al relacionamiento con polvoreros y sus voceros o apoderados, se informa que la Comisión Intersectorial ha extendido invitaciones a sus sesiones a estos actores cuando lo ha considerado necesario, con el fin de conocer las problemáticas del sector y avanzar en una regulación participativa. Sin embargo, no se presenta evidencia concreta de diálogos sistemáticos ni de mecanismos formales de interlocución, tales como mesas de concertación o planes de trabajo conjunto, lo que podría ser una oportunidad de mejora.

Finalmente, se destaca el esfuerzo normativo del Distrito en materia de regulación del uso de pólvora y su alineación con normas nacionales como la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), la Ley 670 de 2001 y la Ley 2224 de 2022. El Distrito reconoce que, si bien la pólvora no está totalmente prohibida para mayores de edad, su uso debe ser responsable y acompañado de una estrategia de cultura ciudadana.

Resumen de Análisis: Distrito Capital de Bogotá	
Criterio de análisis	Observaciones
Propuestas pedagógicas implementadas	Se mencionan programas de cultura ciudadana dirigidos especialmente a los niños, las niñas y adolescentes; articulación interinstitucional mediante la Comisión Intersectorial; implementación del “Plan Navidad”. No se describen actividades pedagógicas específicas ni diferenciadas por grupo poblacional.



Resultados alcanzados / Indicadores	No se presentan indicadores de impacto, ni evaluación de resultados. No se incluye información sobre el efecto de las acciones pedagógicas en el comportamiento ciudadano.
Interlocución con polvoreros	Se informa sobre invitaciones a sesiones de la Comisión Intersectorial, pero no se evidencia un mecanismo de interlocución constante o estructurado con los actores del mercado de pólvora.
Articulación institucional	Alta articulación interinstitucional con entidades distritales en el marco del Decreto 360 de 2018. Participación de varias secretarías y organismos de control y seguridad.
Información adicional aportada	Se anexan respuestas de 13 alcaldías locales. Se informa que otras aún no han remitido información. No se sistematiza el contenido de los anexos.

Análisis de la respuesta de la Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana de Cali sobre el cumplimiento del artículo 9 de la Ley 2224 de 2022:

La respuesta emitida por la Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana de Santiago de Cali evidencia una comprensión parcial del alcance del artículo 9 de la Ley 2224 de 2022, el cual establece la obligación de implementar propuestas pedagógicas orientadas a generar cambios de actitudes y comportamientos sobre el uso responsable de la pólvora. Desde el inicio, la dependencia indica que esta no es una competencia directa de su entidad, pero expresa voluntad de articularse con los organismos responsables para apoyar campañas pedagógicas sobre el tema.

La Secretaría expone de forma amplia su marco misional y funcional, el cual gira en torno al diseño e implementación de políticas públicas para la prevención de la violencia, la promoción de derechos humanos, la resolución pacífica de conflictos y la consolidación de una cultura de paz en el municipio. Dentro de este marco se incluyen acciones como campañas de cultura ciudadana, formación para la paz, iniciativas comunitarias y la coordinación de programas intersectoriales. Aunque estas acciones son valiosas y se alinean con los principios generales de prevención, no se refiere de manera directa a intervenciones concretas enfocadas en el uso responsable de la pólvora.

Un elemento relevante que sí se destaca en la respuesta es la articulación con la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal (UAEPA), con la cual se realizó una reunión el 19 de noviembre del 2024. En este encuentro, se presentó una campaña pedagógica que aborda tres ejes temáticos: el cuidado de los niños y las niñas, el bienestar animal y la prevención de incendios forestales, todos relacionados con los efectos negativos del uso inadecuado de la pólvora. En este



sentido, la Secretaría acordó aportar a la estrategia desde sus propias capacidades institucionales, abriendo espacios de difusión a través de mesas de cultura ciudadana, líderes y lideresas comunitarias, así como el uso de redes sociales y murales elaborados por el colectivo "Graficalia". Esta articulación interinstitucional constituye un avance importante en la implementación indirecta de acciones pedagógicas, aunque aún se encuentran en fase inicial y no se describen como parte de un plan estructurado, con seguimiento y evaluación.

En cuanto a la cobertura y la población objetivo, se menciona la intención de llegar a “públicos de valor” identificados por la Secretaría, como defensores de derechos humanos y participantes de espacios de cultura ciudadana. Sin embargo, no se precisa si se han identificado estrategias diferenciales para población infantil o adolescente, ni tampoco si se ha considerado la participación de los actores involucrados en la comercialización de pólvora, tal como lo sugiere el artículo 9. Además, no se presentan indicadores, metas, cronogramas o mecanismos de evaluación que permitan conocer la efectividad de las acciones pedagógicas previstas.

Por otro lado, aunque se valora la voluntad de cooperación interinstitucional, la respuesta no menciona de manera explícita si se han generado espacios de diálogo o concertación con polvoreros o sus representantes. Este aspecto es clave dentro del marco normativo, ya que la pedagogía debe involucrar no solo a la ciudadanía en general, sino también a los actores del mercado para lograr cambios reales en las prácticas de producción, venta y uso de la pólvora.

En conclusión, la respuesta del municipio de Santiago de Cali refleja una intención positiva de articularse con campañas pedagógicas promovidas por otros organismos, pero no presenta una acción directa o autónoma desde la Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana para dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley 2224 de 2022. Si bien se enmarca en una línea de cultura ciudadana y paz, las acciones están en una fase inicial de colaboración y no se evidencia una estrategia pedagógica propia, sistemática o con resultados medibles. Esto representa una oportunidad de mejora importante, especialmente en el fortalecimiento de alianzas con las entidades directamente responsables y la definición de un plan pedagógico con alcance poblacional y territorial.

Resumen de análisis: Municipio de Santiago de Cali	
Criterio de Análisis	Observaciones
Propuestas pedagógicas implementadas	No se reportan acciones propias sobre el uso responsable de la pólvora. Se participa como aliado en una campaña de la UAEPA con tres ejes: cuidado infantil, protección animal y prevención de incendios. Las acciones están en etapa inicial.
Resultados alcanzados / Indicadores	No se presentan resultados, indicadores ni mecanismos de

	evaluación. Tampoco se informan metas ni poblaciones impactadas hasta el momento.
Interlocución con polvoreros	No se reportan acciones ni mecanismos de diálogo con polvoreros o sus representantes.
Articulación institucional	Se evidencia voluntad de articulación con la UAEPA. Se acuerda replicar la campaña en espacios como mesas de cultura ciudadana, redes sociales y murales, aunque sin claridad sobre planes conjuntos a largo plazo.
Información adicional aportada	Se detalla el marco funcional de la Secretaría y se describe una reunión con la UAEPA.

Análisis de la respuesta de la enviada por Medellín frente al cumplimiento del artículo 9 de la Ley 2224 de 2022:

Da cuenta de un esfuerzo sostenido e integral para prevenir el uso de pólvora, en particular en los niños, las niñas y los adolescentes, mediante acciones pedagógicas dirigidas a distintos sectores de la población. A través de la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, se presenta una estrategia articulada que involucra sensibilización comunitaria, pedagogía normativa a polvoreros, actividades en instituciones educativas y jornadas de prevención en eventos públicos y deportivos, lo cual evidencia una lectura amplia de la norma y de sus objetivos.

La sensibilización a la ciudadanía en general se desarrolla mediante actividades comunitarias lideradas por los Promotores Locales de Gobierno. Estas jornadas, realizadas en varias comunas de la ciudad, han estado orientadas a promover la reflexión colectiva sobre los riesgos asociados al uso de pólvora, especialmente durante celebraciones tradicionales (alborada). Según el informe, se logró impactar a más de seiscientos ochenta personas a través de estas acciones. Si bien esta cifra no representa un porcentaje alto frente al total de la población de Medellín, sí refleja una cobertura territorial estratégica en zonas priorizadas y un enfoque preventivo que trasciende la simple difusión de mensajes.

De manera destacable, Medellín ha establecido un proceso de interlocución directa con los agentes del mercado de la pólvora, en el marco del trámite para la autorización de espectáculos pirotécnicos. Este proceso no solo se limita a la verificación de requisitos legales, sino que incorpora orientación pedagógica sobre las implicaciones del uso indebido de la pólvora, reforzando el mensaje preventivo y de corresponsabilidad. Se subraya que este tipo de intervención se realiza previo a la temporada decembrina, lo cual permite anticiparse a los momentos de mayor riesgo.



Asimismo, se evidencian esfuerzos orientados a padres, madres y cuidadores, especialmente a través de las jornadas comunitarias, donde se insiste en la importancia de evitar el uso de pólvora como elemento de celebración familiar. Este componente busca desnaturalizar prácticas culturales que ponen en riesgo la integridad de los menores de edad y fomentar el autocuidado desde el núcleo familiar.

En cuanto a la población escolar, la respuesta indica que se han adelantado actividades pedagógicas en instituciones educativas y escuelas de fútbol. Llama la atención el aprovechamiento de programas como “Cultura del fútbol” para llevar mensajes preventivos a los niños, las niñas y los adolescentes en espacios donde suelen participar con sus familias. Esta estrategia permite abordar el tema en contextos deportivos, reforzando la prevención desde el disfrute colectivo sin elementos de riesgo.

Un elemento relevante es la existencia de la Mesa Interinstitucional de Pólvora, instancia en la que se articulan autoridades como la Policía, Bomberos, la Secretaría de Seguridad y operadores logísticos, y en la cual también participa la Procuraduría provincial. Esta mesa permite planear de manera coordinada las acciones a implementar, así como definir protocolos para el manejo de la pólvora decomisada. Esta articulación institucional refuerza la respuesta de Medellín y permite un abordaje más eficaz del fenómeno, considerando tanto los aspectos preventivos como de control.

Si bien la respuesta es amplia y estructurada, falta la presentación de indicadores de impacto que permitan valorar si las acciones adelantadas han tenido efectos concretos en la disminución de personas lesionadas por pólvora, en el cambio de percepción ciudadana frente a su uso o en el comportamiento de los polvoreros. No obstante, se reconoce que se trata de procesos acumulativos, cuyo efecto puede medirse a mediano plazo.

Resumen de Análisis: Distrito de Medellín	
Grupo poblacional	Actividades pedagógicas reportadas
Ciudadanía en general	Sensibilizaciones en comunas sobre comportamientos contrarios a la convivencia (Ley 1801 de 2016).
Agentes del mercado de la pólvora	Otorgamiento de permisos con pedagogía normativa, interlocución directa, campañas de sensibilización.
Padres y cuidadores	Reforzamiento de mensajes preventivos durante jornadas comunitarias.
Profesores, niños, niñas y adolescentes	Sensibilizaciones escolares, actividades del programa “Cultura del fútbol”, difusión de rutas de denuncia.



Autoridades y polvoreros	Mesa Interinstitucional de Pólvara, capacitaciones conjuntas con Policía, Bomberos y operadores logísticos.
--------------------------	---

Análisis de la respuesta del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, sobre el cumplimiento del artículo 9 de la Ley 2224 de 2022:

El Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, menciona una estructuración detallada de las iniciativas pedagógicas implementadas por la entidad en distintos frentes. Por un lado, se destaca la acción destinada a la ciudadanía en general, que abarca a padres, madres, cuidadores y docentes. En este sentido, el Cuerpo de Bomberos resalta la ejecución de campañas de prevención y sensibilización sobre el no uso de la pólvora, difundidas a través de sus redes sociales institucionales y la página web oficial. Este esfuerzo comunicacional se presenta como una herramienta fundamental para promover cambios en los comportamientos y actitudes, en línea con los objetivos de la ley, a través de mensajes claros y continuos que advierten sobre los impactos negativos de la utilización de artículos pirotécnicos.

En cuanto a la pedagogía dirigida a los agentes involucrados en el mercado de la pólvora, la respuesta se centra en el curso de seguridad y protección contra incendios con pólvora, el cual se imparte de manera presencial o semi presencial. Se establece que, en virtud del Decreto 751 de 2001, el Cuerpo de Bomberos tiene la responsabilidad de expedir un "carnet" a los operadores de pólvora, lo que se traduce en una capacitación técnica que abarca tres módulos en un curso de tres días. La respuesta aporta cifras concretas de la capacitación: 66 personas en 2022, 138 en 2023 y 113 en 2024, lo cual demuestra un crecimiento en la cobertura y una consolidación progresiva de esta estrategia pedagógica.

En relación con la pedagogía dirigida a las niñas, los niños y adolescentes, la entidad ha desarrollado el programa "*Bomberitos*", el cual cuenta con diversos subprogramas (Bomberitos al territorio, Bomberitos de Corazón, Bomberitos en el entorno educativo, Bomberitos en la Estación y el Curso Nicolás Quevedo Rizo, impartido de manera virtual y presencial). Este programa, que se encuentra en funcionamiento desde hace más de 50 años, aborda de manera integral la prevención de incendios, la gestión del riesgo eléctrico y de otros elementos peligrosos, haciendo énfasis en la sensibilización de los adultos para evitar la compra y el uso de pólvora. Además, informa que el curso de Bomberitos inició el 9 de diciembre de 2024, lo que evidencia la continuidad y la actualización permanente de estas acciones.

La respuesta también hace mención a la coordinación interinstitucional, en conjunto con la Comisión Intersectorial para la Prevención y Monitoreo del Uso de Pólvora en Bogotá D.C., lo que permite articular acciones de sensibilización y prevención dirigidas no solo a la ciudadanía, sino también a los comerciantes identificados en distintos sectores de la ciudad. Esta interlocución con actores clave contribuye a fortalecer las estrategias de educación y prevención, aunque se puntualiza que la



entidad no tiene funciones de vigilancia y control, lo que delimita su intervención exclusivamente a la promoción de la cultura ciudadana y la pedagogía.

El Cuerpo de Bomberos de Bogotá presenta un enfoque integral y diferenciado en el ámbito pedagógico, que abarca desde campañas de sensibilización en redes sociales hasta la capacitación técnica de operadores y el desarrollo de programas específicos para la infancia y la adolescencia. La utilización de estrategias diferenciadas para cada grupo poblacional, el registro de cifras concretas en la capacitación de agentes y la articulación con otras instancias interinstitucionales, demuestran un compromiso claro con los lineamientos establecidos en el artículo 9 de la Ley 2224 de 2022.

Resumen de análisis: Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá	
Aspecto revisado	Observaciones
Propuestas pedagógicas para la ciudadanía	Se realizan campañas de prevención y sensibilización a través de redes sociales y página web, dirigidas a padres, docentes y cuidadores.
Pedagogía a agentes del mercado de la pólvora	Curso de seguridad y protección contra incendios con pólvora, con cifras de capacitación detalladas para 2022, 2023 y 2024.
Pedagogía para las niñas, los niños y adolescentes	Programa "Bomberitos" con múltiples subprogramas y actividades presenciales y virtuales que abordan la prevención integral de incendios.
Interlocución con actores del sector	Coordinación con la Comisión Intersectorial para la Prevención y Monitoreo del Uso de Pólvora y con comerciantes identificados en la ciudad.
Claridad en la información y cumplimiento	La respuesta detalla las acciones implementadas y aclara la ausencia de funciones de vigilancia y control, focalizándose en la pedagogía.

Análisis de la respuesta enviada por el Ministerio de Defensa Nacional frente al cumplimiento del artículo 2 y 7 de la Ley 2224 de 2022:

En atención al requerimiento sobre el cumplimiento del artículo 2 y 7 de la Ley 2224 de 2022, el Ministerio de Defensa Nacional presentó una respuesta detallada, en la que se destaca su papel central en la reglamentación técnica para el manejo integral de la pólvora en Colombia. En primer lugar, el Ministerio enmarca su intervención desde el objeto general de la Ley 2224, que busca proteger los derechos fundamentales a la vida, la salud, la integridad física y la recreación de todos los habitantes del territorio nacional, con énfasis en los niños, las niñas y los/ las



adolescentes, a través de la regulación del uso, fabricación, comercialización y manejo de la pólvora y productos pirotécnicos.

El Ministerio subraya que, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley, el Gobierno nacional, a través de varios ministerios, debía expedir una reglamentación técnica con criterios de evaluación del riesgo asociados al uso de pólvora. Para ello, se llevaron a cabo mesas de trabajo intersectoriales en las que participaron entidades como el Ministerio del Interior, Ministerio de Transporte, Ministerio de Ambiente, Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia, la Policía Nacional (PONAL), el Instituto Nacional de Salud, el Cuerpo de Bomberos de Colombia y Bogotá, y la Federación Nacional de Pirotécnicos (FENALPI).

Fruto de este trabajo articulado fue la expedición del **Decreto 2174 del 14 de diciembre de 2023**, cuyo contenido reglamenta ampliamente todos los aspectos operativos y de control alrededor de la pólvora. Este decreto se convierte en la herramienta normativa que traduce los mandatos de la Ley 2224 en disposiciones prácticas, incluyendo la evaluación y mitigación del riesgo, los permisos, las condiciones técnicas, y las sanciones aplicables.

Entre los aspectos destacados del Decreto se encuentra la **prohibición total del uso, manipulación y comercialización de pólvora a menores de edad y personas bajo efectos de alcohol o sustancias psicoactivas**, así como la **prohibición de productos que contengan fósforo blanco**, altamente lesivos. Se impone una obligación a los prestadores de salud de **atender sin restricción ni dilación** los casos de quemaduras en menores, eliminando barreras de acceso a servicios de urgencia.

Asimismo, se aclaran y acuerdan los requisitos que deben exigir las autoridades territoriales en materia de permisos para la manipulación, almacenamiento y venta de pólvora, integrando disposiciones de otras leyes como la 670 de 2001 y el Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016). La **Policía Nacional** adquiere un rol activo en las labores de inspección, vigilancia y control, con facultades para verificar permisos de funcionamiento y uso, visitar fábricas y establecimientos, e intervenir ante irregularidades, en coordinación con las autoridades locales.

El decreto también desarrolla exigencias para el **transporte seguro de productos pirotécnicos**, estableciendo condiciones como portar factura, contar con extintores, botiquín de primeros auxilios, señalización adecuada del vehículo, y la prohibición de estacionar cerca de fuentes de calor o surtir combustible durante el transporte de estos materiales. Igualmente, se fijan condiciones específicas para **espectáculos públicos o privados** que utilicen artículos pirotécnicos de alta peligrosidad, incluyendo la compra de pólizas de responsabilidad civil.

Otro avance regulado es la creación del fondo **“Prevenir es vivir”**, en cabeza del Ministerio de Salud, como un patrimonio autónomo para financiar estrategias de prevención de lesiones con pólvora. Aunque el Ministerio de Defensa no lidera este fondo, informó que en abril del 2024 exhortó al Ministerio de Salud a iniciar su implementación.



En cuanto a las **materias primas controladas**, el Ministerio de Defensa —a través del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCAE)— es la única entidad autorizada para emitir permisos de uso y adquisición de insumos como clorato de potasio, perclorato, fósforo rojo, nitratos y aluminio, necesarios para la fabricación de pólvora, unificando los procedimientos y requisitos para su regulación.

Finalmente, el Ministerio reconoce una falencia en la normativa nacional respecto al **ruido** generado por la pólvora, por lo cual el Decreto 2174 encarga al Ministerio de Ambiente la tarea de adelantar estudios técnicos para determinar los niveles admisibles de decibelios, con base científica.

Resumen de Análisis: Ministerio de Defensa Nacional			
Aspecto regulado	Acciones realizadas	Norma/Instrumento	Entidad responsable
Reglamentación técnica del uso de pólvora	Mesas intersectoriales, expedición del Decreto 2174	Decreto 2174 de 2023	Varios ministerios, liderados por MinDefensa
Prohibiciones específicas	Prohibición de fósforo blanco, venta a menores y personas bajo efectos de sustancias	Decreto 2174, Art. 2.2.4.2.3	Ministerio de Defensa y Policía Nacional
Protección en salud	Atención prioritaria en urgencias a niños (as) quemados (as)	Decreto 2174	Ministerio de Salud
Inspección y control	Facultades a Policía para visitas y verificación de permisos	Decreto 2174	Policía Nacional, alcaldías
Transporte de pólvora	Requisitos específicos para transporte seguro	Decreto 2174	Alcaldías, Policía Nacional
Espectáculos pirotécnicos	Requisitos de pólizas y permisos de alcaldes	Decreto 2174	Alcaldías, aseguradoras



Materias primas controladas	Permisos exclusivos del DCCAE	Decreto 2174, Art. 2.2.4.2.6-2.2.4.2.7	Ministerio de Defensa (DCCAE)
Fondo de prevención	Exhortación a crear el fondo "Prevenir es vivir"	Ley 2224, Art. 5	Ministerio de Salud
Emisión de ruido	Encargó al Min Ambiente para estudios técnicos	Decreto 2174	Decreto 2174

Análisis sobre la actuación del Ministerio del Interior conforme a la Ley 2224 de 2022:

En relación con la solicitud de información elevada al Ministerio del Interior sobre el cumplimiento de los mandatos establecidos en la Ley 2224 de 2022, dicha entidad únicamente aportó como respuesta las actas de las reuniones adelantadas en el marco del proceso de reglamentación de la norma, sin acompañar explicación alguna sobre las acciones específicas que hubiera emprendido en cumplimiento de las obligaciones legales establecidas en dicha Ley.

No obstante lo anterior, a partir de la respuesta entregada por el Ministerio de Defensa Nacional, se puede inferir que el Ministerio del Interior sí participó en la construcción del Decreto reglamentario No. 2174 del 14 de diciembre de 2023, en el marco de un proceso intersectorial que involucró también a otras entidades como el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Ambiente, el Instituto Nacional de Salud, los Bomberos, la Policía Nacional y la Federación Nacional de Pirotécnicos.

De acuerdo con lo informado por el Ministerio de Defensa, estas entidades, incluido el Ministerio del Interior, habrían tomado parte en mesas de trabajo conjuntas e individuales que permitieron la discusión, análisis y validación de los aspectos técnicos y operativos contenidos en el decreto reglamentario. Lo anterior evidencia una articulación institucional en la reglamentación de la Ley, aunque en el caso del Ministerio del Interior no se haya brindado mayor detalle sobre el alcance de su participación ni se hayan reportado acciones adicionales encaminadas a garantizar la implementación efectiva de la norma.

En consecuencia, aunque se constata una intervención del Ministerio del Interior en la construcción normativa derivada de la Ley 2224 de 2022, la ausencia de un informe detallado por parte de dicha entidad limita la posibilidad de verificar su nivel de compromiso, seguimiento o ejecución de medidas concretas orientadas al cumplimiento del objeto de la ley, especialmente en lo que corresponde a la

adopción e implementación de los criterios técnicos para la evaluación del riesgo asociados al uso de la pólvora.

Resumen – Cumplimiento Ministerio del Interior frente al cumplimiento del artículo 2 de la Ley 2224 de 2022:		
Obligación establecida en la Ley 2224 de 2022	Evidencia aportada por el Ministerio del Interior	Análisis de Cumplimiento
Participar en la expedición de la reglamentación técnica (Art. 2)	Actas de reuniones interinstitucionales	Parcial. Si bien las actas permiten inferir su participación, no se evidencia documentación técnica que respalde su rol en la reglamentación
Establecer criterios de evaluación del riesgo en conjunto con otros ministerios	No se aportaron criterios propios ni acciones técnicas	No cumple directamente. Se infiere su participación por lo indicado por el Ministerio de Defensa, pero no hay soporte autónomo
Implementar acciones derivadas del Decreto 2174 de 2023	No se reportaron acciones específicas de implementación	No hay evidencia de cumplimiento.
Aportar documentos técnicos y normativos elaborados en desarrollo de la ley	Solo se aportaron actas	Cumplimiento limitado. No se evidencia producción o liderazgo de documentos

Análisis de la respuesta enviada por el Ministerio de Justicia y del Derecho frente al cumplimiento del artículo 2 de la Ley 2224 de 2022:

El Ministerio de Justicia y del Derecho, explicó que su participación se enmarca en las funciones establecidas por el Decreto 1427 de 2017. En particular, señaló que la Ley 2224 de 2022 busca garantizar los derechos fundamentales a la vida, integridad física, salud y recreación, especialmente de los niños, las niñas y adolescentes, a través de la regulación del uso y comercialización de pólvora y productos pirotécnicos.

El Ministerio hizo énfasis en que, conforme al artículo 2 de la ley, debía expedirse una reglamentación técnica para establecer criterios de evaluación de riesgo, responsabilidad que recaía sobre los ministerios de Defensa, Justicia, Salud e Interior. En este contexto, informó que participó en una mesa interinstitucional convocada por el Ministerio del Interior, junto con otras entidades como el Ministerio de Defensa, Ministerio de Transporte, Ministerio de Ambiente, Ministerio de Salud, Policía Nacional, Bomberos, el Instituto Nacional de Salud y la Federación Nacional de Pirotécnicos, entre otros. Esta articulación dio como resultado la expedición del **Decreto 2174 de 2023**, cuyo objeto es reglamentar las diferentes etapas de la



cadena de valor de la pólvora, incluyendo la producción, uso, almacenamiento, venta, entre otros, e incorpora criterios técnicos de evaluación y mitigación del riesgo.

El Decreto 2174 incluye disposiciones relevantes como la prohibición de venta y manipulación de pólvora a menores de edad y personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas; la prohibición absoluta del uso y comercialización de productos con fósforo blanco; la unificación de requisitos para almacenamiento, uso, y venta por parte de autoridades territoriales; y la exigencia de pólizas de responsabilidad civil para demostraciones públicas y privadas de categoría 3.

También se hace referencia a la creación del fondo fiduciario “**Prevenir es vivir**”, a cargo del Ministerio de Salud, para la prevención de lesiones por pólvora. Este ministerio ya fue exhortado para que inicie su constitución. En cuanto a materias primas controladas, se especifica que el Departamento de Control de Comercio de Armas del Ministerio de Defensa es la única entidad autorizada para otorgar permisos para la adquisición y uso de sustancias como clorato de potasio, perclorato de potasio, fósforo rojo, entre otras. Se indica además que se están unificando requisitos para cuerpos de bomberos en actividades comerciales y eventos masivos, y se establece que en Colombia aún no existe una regulación sobre los niveles máximos de ruido en pirotecnia. Por lo tanto, se asigna al Ministerio de Ambiente la responsabilidad de realizar estudios técnicos que establezcan los decibeles permitidos, con un enfoque especial en la protección de niños (as) con discapacidad y animales.

Adicionalmente, el decreto crea una **Mesa Técnica para la prevención de riesgos asociados a la actividad pirotécnica**, la cual tendrá la función de formular criterios para la evaluación e identificación de riesgos en todas las fases de la actividad.

Respecto a las **sanciones**, el Ministerio indicó que, conforme a la Ley 670 de 2001 y lo estipulado en el Decreto 2174 de 2023, la competencia para imponer sanciones pecuniarias recae exclusivamente en los alcaldes municipales y distritales. Aclaró que no cuenta con cifras sobre cuántas sanciones se han impuesto, ya que no es de su competencia directa hacer ese seguimiento. No obstante, el decreto estipula que toda persona natural o jurídica que incumpla los requisitos establecidos estará sujeta a sanciones conforme al artículo 2° de la Ley 2224 de 2022.

Resumen análisis de la respuesta enviada por el Ministerio de Justicia y del Derecho frente al cumplimiento del artículo 2 de la Ley 2224 de 2022:	
Criterio	Análisis
¿Expidió la reglamentación técnica?	Sí, participó en la mesa interinstitucional que expidió el Decreto

	2174 de 2023, que contiene criterios de riesgo y unifica normativas.
¿Implementó medidas educativas o pedagógicas para el uso responsable?	No menciona acciones educativas o pedagógicas directas; su papel fue técnico y normativo en la reglamentación.
¿Incluyó sanciones?	Sí, el Decreto 2174 establece sanciones conforme a la Ley 2224 de 2022, pero la imposición corresponde a alcaldes. No cuenta con cifras sobre cuántas se han impuesto
¿Promueve acciones preventivas?	Indirectamente sí, a través del decreto que prohíbe el uso de fósforo blanco, exige pólizas, crea la Mesa Técnica y apoya la constitución del fondo “Prevenir es vivir”.
Observaciones	Su rol fue principalmente normativo. No es autoridad de implementación directa ni seguimiento. No se menciona un enfoque diferencial explícito, pero sí se alude a protección especial para los niños, las niñas y adolescentes.

Análisis de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Protección Social frente al cumplimiento del artículo 2 y 5 de la Ley 2224 de 2022:

El Ministerio de Salud y Protección Social ha implementado una serie de estrategias orientadas a la prevención del uso de pólvora por parte de los niños, las niñas y adolescentes, en concordancia con el artículo 2 y 5 de la Ley 2224 de 2022. En primer lugar, ha desarrollado campañas de comunicación social como “#ElCambioEsSinPólvora” (2022) y “Celebremos distinto, está en tus manos” (2023), orientadas a sensibilizar a la población general sobre los riesgos del uso de la pólvora y promover celebraciones seguras. Estas campañas se difundieron a través de múltiples medios como televisión, radio, redes sociales y espacios comunitarios, y estuvieron acompañadas de gráficas, videos y contenidos educativos que invitan a la reflexión sobre la necesidad de transformar las prácticas culturales relacionadas con la pólvora, especialmente para proteger a la infancia. El Ministerio también señala que estas campañas han sido replicadas en el ámbito territorial, gracias a la socialización de un plan de comunicaciones para tal fin.

Además, el Ministerio indica que estas acciones se enmarcan en la estrategia nacional “**Prevenir es Vivir**”, en la cual participan varias entidades del Gobierno nacional. Esta estrategia, establecida como uno de los **principios rectores de la Ley 2224 de 2022**, busca orientar las políticas públicas hacia la protección de la vida e integridad de las niñas, los niños y los adolescentes, desde un enfoque

preventivo. Al referirse a esta estrategia, el Ministerio busca demostrar que sus acciones están alineadas con el espíritu de la ley y con el trabajo intersectorial que se ha promovido en torno a esta problemática.

En cuanto a la salud mental, aunque no es el tema central del artículo 2 y 5, el Ministerio señala una serie de lineamientos técnicos y herramientas que ha desarrollado con el propósito de generar entornos protectores y promover el bienestar integral de las niñas, los niños y los adolescentes. Entre ellos se encuentran el *Lineamiento para la atención integral en salud mental a la primera infancia, infancia y adolescencia*, el *Modelo de atención integral territorial para la salud mental*, el *Modelo de atención para eventos emergentes en salud mental*, y la *Caja de herramientas en salud mental*. Estas orientaciones buscan prevenir y atender afectaciones emocionales derivadas de múltiples factores, incluyendo las ocasionadas por lesiones con pólvora. En este sentido, se entiende que el Ministerio relaciona la salud mental con la prevención integral de riesgos que puedan afectar a la niñez, considerando que el sufrimiento emocional, el trauma o las secuelas psicológicas también son consecuencias de este tipo de lesiones.

El Ministerio además incluye en su respuesta una tabla en la que resume estos instrumentos, indicando para cada uno de ellos el año de publicación, el objetivo y los enlaces de consulta. Estos materiales pueden ser útiles tanto para actores institucionales como para la comunidad educativa, familias y cuidadores. No obstante, si bien se reconoce que estas acciones aportan a la prevención de situaciones que puedan afectar a los niños, las niñas y los adolescentes, **no se identifica en la información remitida una estrategia pedagógica específica, estructurada y diferenciada dirigida directamente a esta población con enfoque en el uso responsable de la pólvora**, como lo exige expresamente el artículo 2 y 5 de la Ley 2224 de 2022. Las campañas masivas, aunque valiosas, están dirigidas principalmente al público general y no se evidencia un enfoque pedagógico que permita a los niños, las niñas y los adolescentes reflexionar, comprender e interiorizar de forma activa los riesgos del uso de pólvora desde su propia experiencia, en escenarios como la escuela o el hogar.

Por tanto, si bien el Ministerio de Salud y Protección Social ha adelantado acciones importantes en materia de prevención y promoción de la salud, se considera necesario **fortalecer el cumplimiento del artículo 2 y 5** mediante el diseño e implementación de una estrategia pedagógica específica, con contenidos adaptados por edad, contexto territorial y pertinencia cultural, que pueda ser apropiada por las niñas, los niños y los adolescentes como sujetos de derechos. Esta estrategia debería involucrar actores del sistema educativo, autoridades territoriales y familias, de modo que se convierta en una herramienta efectiva para el cambio de imaginarios sociales y la prevención integral de lesiones asociadas a la pólvora.

Resumen análisis de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Protección Social frente al cumplimiento del artículo 2 y 5 de la Ley 2224 de 2022:		
Año	Instrumento	Objetivo principal
2022	<i>Lineamiento para la atención integral en salud mental a la primera infancia, infancia y adolescencia</i>	Orientar acciones para la atención integral en salud mental desde un enfoque diferencial y de derechos.
2022	<i>Modelo de atención integral territorial para la salud mental</i>	Fortalecer la atención en salud mental en los territorios con enfoque comunitario e intersectorial
2023	<i>Modelo de atención para eventos emergentes en salud mental</i>	Establecer rutas de atención para situaciones de crisis o eventos que afectan la salud mental de la población.
2023	<i>Caja de herramientas en salud mental</i>	Proveer recursos prácticos para la promoción del bienestar emocional, prevención de la violencia y consumo de SPA.

CONCLUSIÓN

El análisis de la información allegada por el Instituto Nacional de Salud (INS), el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las entidades nacionales y territoriales permite evidenciar que, si bien se han dado pasos importantes en la reglamentación técnica y en el desarrollo de campañas de sensibilización sobre los riesgos del uso de pólvora —como lo demuestran la expedición del Decreto 2174 de 2023, y estrategias como “Celebremos distinto” y “El cambio es sin pólvora”—, persisten falencias estructurales que limitan el impacto real y sostenido de las intervenciones públicas frente a esta problemática.

Las acciones desplegadas por los entes nacionales y territoriales durante la temporada decembrina, aunque oportunas y bien intencionadas, continúan siendo mayoritariamente reactivas, transitorias y centradas en la transmisión de mensajes masivos, sin consolidarse como propuestas pedagógicas estructuradas, diferenciadas por edad, territorio o contexto cultural, ni construidas con la participación activa de las niñas, los niños y los adolescentes, tal como lo exige el artículo 9 de la Ley 2224 de 2022. Se confunde con frecuencia lo informativo con lo educativo, y lo coyuntural con lo estructural, reduciendo así el potencial transformador de las medidas adoptadas.



De igual forma, se evidencia una fragmentación en la articulación intersectorial e interinstitucional, tanto a **nivel nacional como territorial**, que afecta la sostenibilidad, cobertura y evaluación de las acciones implementadas. La persistencia de lesiones graves, amputaciones e incluso fallecimientos —como el registrado en Sincelejo (Sucre)— demuestra que no se ha logrado generar un cambio sustantivo en las prácticas sociales y culturales de riesgo asociadas al uso de artefactos pirotécnicos por parte de la población menor de edad.

Desde la perspectiva de la salud pública, los 419 casos de menores lesionados reportados entre diciembre de 2024 y enero de 2025, según cifras del INS, revelan que este sigue siendo un evento de alta incidencia y relevancia epidemiológica, especialmente en zonas rurales y de alta vulnerabilidad, donde el uso de pólvora permanece naturalizado y donde la ausencia de estrategias educativas adaptadas profundiza la exclusión y el riesgo.

Por su parte, los datos aportados por el ICBF reflejan importantes desafíos en la protección integral y el restablecimiento de derechos: la apertura de solo 55 Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos (PARD) frente a 470 ingresos por presunta vulneración, así como registros incompletos sobre edad y sexo de los menores afectados, revelan debilidades en los sistemas de información y en la respuesta institucional. Esta situación dificulta la caracterización adecuada de los casos y la adopción de medidas con enfoque de curso de vida.

Adicionalmente, si bien la expedición de decretos territoriales que restringen o prohíben el uso de pólvora evidencia el ejercicio de las competencias de policía administrativa, tales medidas carecen, en muchos casos, de mecanismos efectivos de control, seguimiento y sanción que garanticen su cumplimiento real. La adopción formal de normas, sin su efectiva implementación, resulta insuficiente frente al principio del interés superior del menor, que impone a todas las autoridades una obligación reforzada de protección conforme al bloque de constitucionalidad.

En este contexto, resulta imperativo que el abordaje del fenómeno pase de acciones esporádicas y desarticuladas a políticas públicas sostenidas, con enfoque de derechos, territorial, diferencial y participativo. La Ley 2224 de 2022 y la Directiva 007 de 2024 de la Procuraduría General de la Nación trazan una hoja de ruta clara, que obliga a la construcción de entornos protectores y seguros, mediante estrategias estructurales y permanentes.

En conclusión, aunque se reconoce la existencia de avances parciales y una creciente voluntad institucional, estos resultan insuficientes frente a la magnitud del problema y la normativa vigente. La persistencia de cifras elevadas de niños, niñas y adolescentes lesionados por pólvora exige una revisión profunda de las estrategias implementadas y la adopción de medidas más eficaces, integrales y sostenibles. Solo así será posible erradicar prácticas peligrosas, transformar imaginarios culturales y garantizar la protección real de los derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia en Colombia.

RECOMENDACIONES

1. Diseñar e implementar estrategias pedagógicas adaptadas al contexto territorial y cultural:

Se recomienda al **Ministerio de Educación Nacional**, en coordinación con las **Secretarías de Educación departamentales y municipales**, diseñar e implementar estrategias pedagógicas sobre el uso responsable de la pólvora dirigidas a las niñas, los niños y los adolescentes, con contenidos diferenciados según la edad, el contexto territorial y la pertinencia cultural, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2224 de 2022. Estas estrategias deberán articularse con el **ICBF**, las **Secretarías de Cultura** y las **organizaciones sociales comunitarias**.

2. Consolidar campañas educativas con enfoque diferencial y enfoque territorial:

Se recomienda a las **gobernaciones y alcaldías municipales**, con apoyo del **Ministerio de Salud y Protección Social**, implementar campañas sostenidas de prevención del uso de pólvora, que vayan más allá de la sensibilización general y generen procesos pedagógicos que promuevan el cambio de comportamientos, especialmente en contextos rurales y zonas de difícil acceso. Estas campañas deben incorporar un enfoque diferencial por etnia, discapacidad, género y curso de vida, y contar con el acompañamiento del **Sistema Nacional de Bienestar Familiar**.

3. Incluir a los actores vinculados al ciclo de vida de la pólvora en las estrategias de prevención:

Se recomienda al **Ministerio de Defensa Nacional**, en coordinación con los consejos de seguridad territoriales, los cuerpos de **bomberos**, las autoridades de **policía**, y las **alcaldías** municipales, incluir en las estrategias pedagógicas a los actores vinculados a la producción, comercialización y distribución de pólvora, promoviendo su corresponsabilidad en la prevención de riesgos y fomentando el cumplimiento de las normas vigentes sobre manipulación segura, control y vigilancia de estos productos.

4. Implementar indicadores de monitoreo, evaluación e impacto:

Se recomienda al **Ministerio de Salud y Protección Social**, en coordinación con las entidades territoriales de salud, establecer mecanismos de monitoreo, seguimiento y evaluación de las estrategias pedagógicas implementadas para la prevención de lesiones por pólvora, incorporando indicadores de cobertura, impacto y transformación de prácticas. Estas acciones deben ser articuladas con el **INS**, el **ICBF** y el **Ministerio de Educación Nacional**, para garantizar la trazabilidad de los resultados y su retroalimentación en las políticas públicas.



5. Activar el Fondo “Prevenir es vivir” para financiar programas de prevención:

Se recomienda al **Ministerio de Salud y Protección Social** dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley 2224 de 2022 en relación con la implementación efectiva del fondo “Prevenir es vivir”, con el fin de financiar programas sostenidos de prevención del uso indebido de pólvora, enfocados en las niñas, los niños y los adolescentes. Para ello, se sugiere articular con las entidades territoriales, el **Ministerio de Hacienda y Crédito Público** y los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

6. Fortalecer la operatividad del sistema de vigilancia epidemiológica SIVIGILA:

Se recomienda al **Instituto Nacional de Salud (INS)**, con el apoyo del **Ministerio de Salud y Protección Social** y las **secretarías de salud departamentales y municipales**, fortalecer la calidad, cobertura y oportunidad de los reportes del sistema de vigilancia epidemiológica **SIVIGILA**, garantizando que la información registrada sobre lesiones por pólvora permita orientar las decisiones en salud pública, incluyendo la identificación oportuna de casos de vulneración de derechos y su remisión al sistema de protección.

7. Garantizar la interoperabilidad de los sistemas de información del sector salud y del sistema de protección:

Se recomienda al **INS y al ICBF**, avanzar en la interoperabilidad de sus sistemas de información con el fin de garantizar el intercambio de datos entre los reportes de lesiones por pólvora y las acciones de protección de derechos de las niñas, los niños y los adolescentes. Esta articulación permitirá activar de forma oportuna los Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos (PARD), y facilitará el seguimiento a las medidas adoptadas en cada caso.

8. Incorporar acciones de prevención del uso de pólvora en los planes de desarrollo territorial y en los Planes de Intervenciones Colectivas (PIC):

Se recomienda a **las gobernaciones y alcaldías** municipales incluir de manera específica y explícita en sus planes de desarrollo y en los Planes de Intervenciones Colectivas (PIC) acciones orientadas a la prevención del uso de pólvora, especialmente en las niñas, los niños y los adolescentes. Estas acciones deben estar alineadas con los lineamientos de salud pública, seguridad ciudadana y protección de infancia, y contar con el respaldo presupuestal necesario para su implementación.

9. Promover espacios permanentes de articulación intersectorial para el seguimiento de la Ley 2224 de 2022:



Se recomienda al **Ministerio de Defensa Nacional**, en coordinación con las autoridades territoriales, liderar la activación y funcionamiento de espacios de coordinación intersectorial previstos por la Ley 2224 de 2022, que permitan planificar, ejecutar y hacer seguimiento a las estrategias integrales de prevención del uso de artículos pirotécnicos, con participación de los sectores salud, educación, cultura, protección y seguridad, y con enfoque de derechos de la niñez.

10. Incluir el control del ruido generado por artefactos pirotécnicos en los Planes Locales de Gestión Acústica:

Se recomienda a las **alcaldías de municipios con más de 100.000 habitantes** incorporar expresamente el control del ruido generado por el uso de pólvora y fuegos artificiales en los **Planes Locales de Gestión Acústica**, conforme a lo dispuesto en la **Ley 2450 de 2025**. Dichos planes deberán contemplar medidas de prevención, monitoreo y sanción de fuentes de ruido que afecten la salud, la convivencia y el ambiente, particularmente en temporadas festivas o con alta actividad pirotécnica.

Así mismo, se recomienda a las **autoridades de Policía y de salud** articular el uso del **artículo 33 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana**, modificado por esta ley, para imponer medidas correctivas frente a emisiones sonoras excesivas por pólvora, especialmente cuando estas afecten a los niños, las niñas, personas mayores o personas con discapacidad sensorial o mental.

Elaboró: Natalia Paola Suárez Rojas
Revisó y Aprobó: MFRE